



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO Nro. 031/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DEIBY DAVID CARVAJAL MORENO
DEMANDADO	CHADIAMA BAILARÍN BAILARÍN y DIANA PATRICIA DOMICÓ DOMICÓ
RADICADO	05045 31 05 001 2023 00556 00
TEMAS Y SUBTEMAS	FORMAS Y REQUISITOS DE LA DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en el término legal para el efecto, y que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 82 y S.s. del Código de General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartado.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor DEIBY DAVID CARVAJAL MORENO actuando en causa propia, en contra de los señores CHADIAMA BAILARÍN BAILARÍN y DIANA PATRICIA DOMICÓ DOMICÓ.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a los demandados, en los términos previstos en los Artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C 420 de 2020. Haciéndole saber al demandado, que dispone de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este auto, para que la conteste a través de apoderado judicial. Para el efecto se le hará entrega y/o envío por canal electrónico, del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, contemplado en los artículos 76 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y tramítense bajo el imperio de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal y de la Seguridad Social, notifíquese al MINISTERIO PÚBLICO la referida notificación, se realizará por medio de la secretaría del Despacho.

QUINTO: Se requiere a las demandas, para que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 del 2001, Aporten con la contestación de la demanda " *Copia del certificado de pago realizado por la empresa "SENATRANS – Servicio Nacional de Transporte Especial S.A.S", identificada con NIT: 8909028726 y a la Aseguradora La Equidad Seguros Generales Organismo Corporativo, identificada con N.I.T 8600284155; por concepto de indemnización de los perjuicios causados a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 22 de agosto de 2021, que arrojó como resultado fatal, el fallecimiento del menor Armando Bailarín Domicó, quien en vida se identificaba con tarjeta de identidad número 1.151.434.074 de Dabeiba" Sic.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5aa33746df133d78e4553f2a6d89b7d5ae8a224b2e5acd9cca206dcd4006412**

Documento generado en 17/01/2024 09:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>